



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-076

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 íbidem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado íbidem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales expedido por la Agencia Nacional de Tránsito mediante resolución No.010-DIR-2015-ANT establece: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y condiciones para la creación, autorización de funcionamiento y control de las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales - ECCP, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas, Federación Ecuatoriana de Operadores y Mecánicos de Equipos Camineros-FEDESOMECEC y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, debidamente autorizadas por la ANT, que en adelante en este Reglamento, se denominarán Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, ECCP.”*;

Que, el Art. 57 ibídem determina: *“Las Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales – ECCP, deberán solicitar a la máxima autoridad de la ANT la autorización para iniciar el proceso de matriculación e inicio de clases, dicha autorización especificará las fechas de inicio y fin de matriculación, fecha de inicio y fin de clases, jornadas autorizadas, que serán máximo 3 entre diurna, vespertina, nocturna y fin de semana, horarios de teoría y práctica; y, número de alumnos autorizados a capacitar.”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales dispone: *“Los valores a ser cobrados por concepto de cursos de capacitación para conductores profesionales, examen psicossensométrico, examen psicológico, examen médico, serán los aprobados mediante Resolución por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual se encarga a la Dirección de Estudios y Proyectos la elaboración del Estudio de Costos, el término de noventa (90) días a partir de la suscripción del presente Reglamento.”;*

Que, el Art.14, literal bb. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que es atribución del H. Consejo Universitario: *“[...] Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2022-023 de 22 de septiembre de 2022, al tratar el segundo punto del orden del día conoció el memorando ESPE-SL-DIR-2022-2076-M de 9 de septiembre de 2022, suscrito por el Tcrn. Milbert Beltrán Salazar, Director de la Sede Latacunga, mediante el cual remite el informe respecto a la solicitud de ratificación de los valores de los cursos para la obtención de las licencias profesionales y la autorización de cobro en cuotas, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: **“CONCLUSIONES:** • *Los valores a ser cobrados por concepto de cursos de capacitación para conductores profesionales, examen psicossensométrico, examen psicológico, examen médico, son aprobados mediante las Resoluciones 003-DIR-2011-ANT, 001-DIR-2012-ANT, 586-DEANT-2015 y 012-DIR-2016-ANT emitidas por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, a los cuales debemos obligatoriamente, sujetarnos todas las Escuelas de Capacitación Profesional.* • *Se realizó el análisis de costos, mediante el cual se determinó que la apertura para realizar los cursos de conducción es rentable.* • *Una vez realizado el análisis de las formas de pago se determinó que el 10% (15 alumnos) del total de alumnos van cancelar en efectivo (al contado y tarjeta de crédito).* • *El 90% (128 alumnos) optan por la modalidad de pago a través de crédito directo con la Universidad. [...].* **RECOMENDACIONES:** *Sobre la base de la información detallada en el presente informe, me permito recomendar al Honorable Consejo Universitario se ratifique los valores establecidos por la Agencia Nacional Tránsito de los cursos para la obtención de las licencias profesionales y la autorización de cobro en cuotas, a través del instructivo UECP-INS-V1-2021-001”;* y, una vez analizada la documentación en mención

y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-076, con la votación unánime de sus miembros;

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar los valores establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito – ANT, para los cursos y obtención de licencias profesionales; y, aprobar el cobro en cuotas de los valores por parte de la Escuela de Conducción Profesional, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – Sede Latacunga, de conformidad con el informe presentado.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; y, Directora de la Unidad Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de septiembre de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo Universitario

